

821724

3327

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

MODIFICA ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SUS EXENCIONES, SANCIONADA POR DECRETO EXENTO N°1039 DEL 30.10.20., MODIFICADA POR DECRETO EXENTO N°1252 DEL 31.10.23.

CONCHALI, 28 OCT 2024

DECRETO EXENTO N° 1390

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado del Secretario Municipal del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del 17.10.24; Calculo de Tarifa de Aseo Domiciliaria 2025-2027, foliada del 01 al 15; Decreto Exento N° 1039 del 30.10.20 que aprueba ordenanza comunal para determinar la tarifa de aseo y sus exenciones, modificada por Decreto Exento N°1252 del 31.10.23; Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contienen las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios; Decreto 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039 del 30.10.2020, en el siguiente sentido:

Reemplazase el artículo 4° por el siguiente:

“Disponese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2025, 2026 y 2027 en 1,23 UTM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° N°4) del Decreto Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

La presente modificación rige a partir del 01 de enero de 2025.

2.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web municipal www.conchali.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CLAUDIA FAUNDEZ FUENTES
Alcaldesa (s) de Conchali



CFE/DBF/
TRANSCRITO A:
Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.
Finanzas – Control- Sec. Municipal
O.P.I.R. – SECPLA- Rentas
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, octubre 18 de 2024.

C E R T I F I C A D O



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión ordinaria de concejo, de fecha 17 de octubre de 2023, se aprobó por la unanimidad de los presentes, la Modificación de Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y su Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039, del 30.10.2020. modificada por Decreto Exento N°1252/2023, en el siguiente sentido:

Reemplazase el artículo 4° por el siguiente:

"Disponese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2025, 2026 y 2027 en 1,23 UTM.

Memorándum N°409 de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 10.10.24, forma parte del presente Certificado.

DBF/ycm.-



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DPTO. PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

MEMORANDUM Nº 4109 /2024

FECHA: 0 OCT 2024

DE : Patricio Saavedra Muñoz
Director Rentas Municipales
A : Claudia Faundez Fuentes
Alcaldesa(s)

MAT : Remite calculo tarifa de aseo domiciliario 2025-2027 y propuesta de ordenanza comunal para determinar la tarifa de aseo y sus exenciones

De mi consideración:

Junto con saludarle muy atentamente, y en el marco de lo que establece el Decreto Nº 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y Decreto Nº 69 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, me permito enviar el CALCULO DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO 2025-2027.

Cabe señalar que este cálculo se realizó de acuerdo a lo que indica la normativa, y habiendo sido publicado en la página web de la Municipalidad, es preciso realizar la presentación en la comisión de Hacienda y posteriormente solicitar la aprobación del Honorable Concejo Municipal, antes del 15.10.2024 de manera de contar con la Ordenanza publicada antes del 30.10.2024.-

También se adjunta la propuesta de ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SU EXENCIONES, de manera que ambos documentos sean incorporados a la cuenta para el Concejo Municipal.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Saavedra Muñoz
Director Rentas Municipales

PSM/CMF
DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Secmu
- Archivos

ID: 811257

ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SU EXENCIONES

Artículo 1°. - Conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales y el Decreto N° 69 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, a la Municipalidad le corresponde cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. También establecerá las condiciones para su exención.

Artículo N° 2 el Servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios, se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser este cobro, diferenciado, utilizando diversos tales como programas ambientales, que incluyan entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivos, y establecerse a través de una ordenanza comunal respectiva.

Artículo N° 3: La Municipalidad deberá calcular la tarifa del servicio sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente, tanto los costos fijos como los variables del servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines; c) labores de emergencia, extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros.

Para los servicios en que la extracción de residuos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior o no se encuentren comprendidas en la definición anterior, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comuna sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando sea el Municipio sea quien provea el servicio.

La Municipalidad coordinará con el Servicio de Impuestos Internos, la obtención de los roles afectos y exentos del pago del impuesto territorial, para el cobro de derecho de aseo a los predios afectos.

Los ítems que se consideran para determinar el costo anual del servicio serían los siguientes:

- A) **COSTOS FIJOS DE REMUNERACION:** que contempla los gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización)
- B) **COSTOS FIJOS DE ADMINISTRACION:** que contempla los gastos generales de administración tales como Gastos en facturación y cobranza y Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- C) **COSTOS FIJOS VEHICULOS:** considera los gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización.
- D) **COSTOS FIJOS INMUEBLES:** que se refiere a los gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio.
- E) **COSTOS VARIABLES,** que corresponde a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de la licitación pública del servicio.

Dicha tarifa de aseo domiciliario se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 4: Dispónese la tarifa anual del servicio de extracción de residuos domiciliarios vigente para el año 2025, 2026 y 2027 en **1.23 UTM**, conforme al artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 5: estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellas unidades habitacionales a la que se le otorga el servicio que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 6: Podrán también optar a exención los usuarios, que ocupen la unidad habitacional, ya sea el propietario, usufructuario, arrendatario o mero tenedor; esto siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones.

- A) Que tengan una calificación socioeconómica de hasta el 80% de mayor vulnerabilidad socioeconómica, debidamente acreditada con la cartola hogar del Registro Social de Hogares de la comuna.

B) Personas que padezcan en la actualidad, ellas o algún integrante de su núcleo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, y validado a través de una certificación social de la Municipalidad.

C) Jubilados, pensionados o montepiado cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales, presentando sus colillas de pagos con una antigüedad no superior a 2 meses.

D) Jefe/as de hogar cesantes, presentando certificado de las últimas 12 cotizaciones (sin movimiento) certificado de la Administradora de Fondos de Cesantía.

Artículo 7: Para hacer efectiva la exención, los usuarios deberán presentar toda la documentación de respaldo, firmar una declaración jurada simple y presentar presencialmente los antecedentes al Departamento de Patentes y Derechos Municipales de la Dirección de Rentas Municipales, verificando el cumplimiento de los requisitos y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La Municipalidad podrá eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo municipal. En todo caso el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal fijan en el artículo 6 la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan sean de carácter público según la presente ordenanza.

Artículo 8 Tomando en cuenta que la exención es para los usuarios que ocupan la propiedad, no será posible que un mismo contribuyente realice la exención respecto de más de una propiedad.

Artículo 9: El periodo de vigencia de las exenciones será de un año calendario y será respecto del año en el que se efectúe el trámite.

Artículo 10: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará en el momento que se genere su cobro y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 11: La Municipalidad deberá mantener un registro analítico de los deudores de las propiedades afectas a derechos de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazos.

Artículo 12: Para los efectos del cobro del derecho de aseo de las unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, habiendo obtenido la información por parte del Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad remitirá los avisos de pagos respectivos, indicando las fechas de vencimientos de cada cuota, según se indica a continuación:

1ª cuota con vencimiento el último día del mes de mayo

2ª cuota con vencimiento el último día del mes de Julio

3ª cuota con vencimiento el último día del mes de Septiembre

4ª cuota con vencimiento el último día del mes de Noviembre

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrán modificarse, con el acuerdo del concejo municipal.

Artículo 13: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patentes, a que se refiere el artículo N° 23 de la Ley de Rentas Municipales, los valores podrán enterarse anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza. La Dirección de Rentas Municipales a través del Departamento de Patentes y Derechos Municipales efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 14. El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el periodo moroso.

Artículo 15: Los derechos de aseo impagos, se remitirán al Depto. de Cobranza y Regularización, para hacer exigible su cobro.

Artículo 16: El cobro de los derechos de aseo domiciliarios comenzarán a regir a partir del momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 17: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme a lo establecido en el artículo 6to de esta ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes ni intereses, en el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la respuesta de la Municipalidad.



**DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES**

CALCULO TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO 2025-2027

1.- NORMATIVA ASOCIADA AL CÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO

Dos son los cuerpos legales que rigen el cobro y la construcción de la tarifa de aseo domiciliario, por un lado el Decreto 2385/1996 y por otro el Decreto 69/2006, lo cuales se presentan a continuación con sus principales artículos.

❖ *DECRETO 2385: FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES*

- ✓ Artículo 6º.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.

Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

- ✓ Artículo 7º.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazó. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En el caso del Municipio de Conchali, nuestra última Ordenanza es aquella sancionada mediante Decreto Exento Nº 1252 del 31.10.2023.-

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítemes de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.

- ✓ Artículo 8º.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6º, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del artículo anterior.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

- ✓ Artículo 9º.- Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho, en conformidad al artículo 7º, inciso primero de esta ley. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

La municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8º, incisos primero y segundo, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales velarán por el cumplimiento diligente de su cobranza..

- ❖ *DECRETO 69 DEL AÑO 2006 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO QUE LAS MUNICIPALIDADES COBRARÁN POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. (Decreto 158 MODIFICA DECRETO Nº 69, DE 2006, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO QUE LAS MUNICIPALIDADES COBRARAN POR EL SERVICIO DE EXTRACCION USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS)*

La norma indica que la tarifa anual es calculada en unidades tributarias mensuales, tiene una vigencia de tres años y además tendrá un procedimiento muy específico.

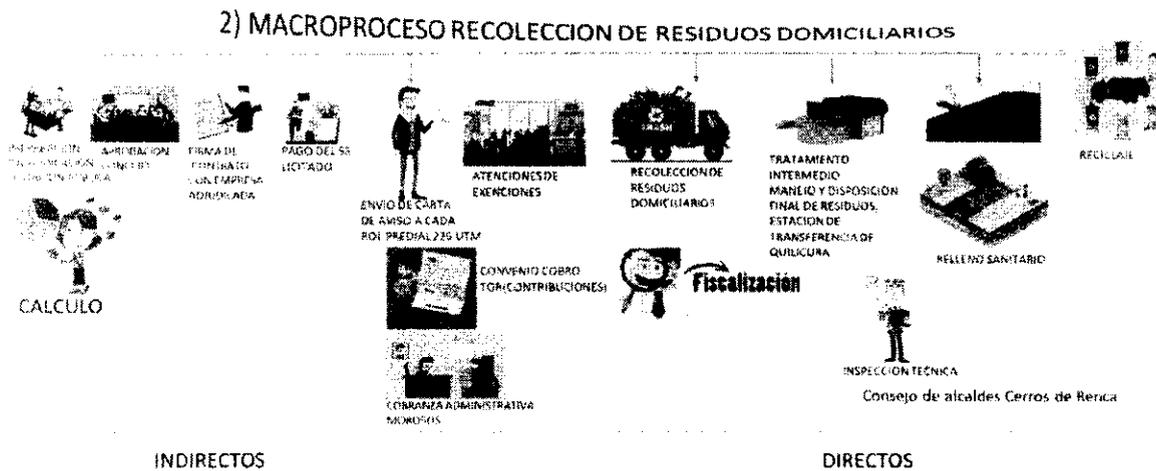
El servicio comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario por usuario de 60 litros. Por tanto, no contempla los residuos sólidos voluminosos.

Se calculará en base a los datos históricos de seis años de operación, entendiéndose por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente, por tanto, los años a considerar para el recalcado de la tarifa de aseo considera los siguientes periodos:

- AÑO 1: PERIODO 01/07/2017- 30/06/2018
- AÑO 2: PERIODO 01/07/2018- 30/06/2019
- AÑO 3: PERIODO 01/07/2019- 30/06/2020
- AÑO 4: PERIODO 01/07/2020- 30/06/2021
- AÑO 5: PERIODO 01/07/2021- 30/06/2022
- AÑO 6: PERIODO 01/07/2022- 30/06/2023

2.- DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS INTERVINIENTES EN EL MACRO PROCESO

Con el objetivo de levantar la información relacionada con el servicio de extracción de residuos domiciliarios, se consideraron todas las etapas del macroproceso, de acuerdo a la gráfica que se adjunta, que representa que existen actividades de la extracción propiamente tal, sin embargo, también existen una serie de otras actividades que el Municipio desarrolla de manera complementaria y que se relacionan con el macroproceso, que es necesario considerar y tomar en cuenta en el cálculo.



La municipalidad cuenta en la actualidad con una estructura interna que contempla varias direcciones, que se muestran a continuación, las cuales fueron las fuentes de información y a quienes se les realizaron las consultas para conocer el tipo de actividades éstas pudiesen desarrollar y ejecutar. Para arribar a los resultados en cada una de estas, ello se confeccionó un formato único para levantar la información, de manera de estandarizar el requerimiento de todos los costos fijos y los costos variables de operación de servicios del periodo de 6 años.

ESTRUCTURA MUNICIPAL



3.- RESULTADOS DE LOS COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES

- A) **COSTOS FIJOS DE REMUNERACION:** que contempla los gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización, para ellos se indicaron las funciones¹ que se realizan de acuerdo al macro proceso, en el cual cada dirección indica de manera anual cual de estas funciones realiza y cuánto tiempo le dedica. A esto se le sumo el valor remuneracional y se sacó un valor anual por dirección. También permitió sacar la tasa de participación de ese funcionario en el macro proceso que fue usado para realizar los cálculos de administración. Obteniendo los siguientes resultados:

A) COSTOS FIJOS REMUNERACION

DIRECCION	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	total
DIMAC	\$ 16.022.599	\$ 23.579.913	\$ 24.823.039	\$ 28.456.117	\$ 35.205.725	\$ 31.385.191	\$ 159.472.584
ASESORIA JURIDICA	\$ 177.296	\$ -	\$ 229.010	\$ -	\$ 165.585	\$ -	\$ 571.891
SECMU	\$ 124.942	\$ 23.233	\$ 167.023	\$ 24.830	\$ 176.700	\$ 24.250	\$ 540.978
ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$ 17.694.666	\$ 16.877.522	\$ 29.789.534	\$ 33.258.043	\$ 36.648.371	\$ 36.304.478	\$ 170.572.614
CONTROL	\$ 144.490	\$ 184.963	\$ 191.365	\$ 208.033	\$ 223.725	\$ 224.309	\$ 1.176.885
DIDECO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECPA	\$ 136.441	\$ -	\$ 175.857	\$ -	\$ 139.879	\$ -	\$ 452.177
INSPECCION MUN.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SEGURIDAD PUBL.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DOM	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ 34.300.438	\$ 40.462.431	\$ 55.115.991	\$ 62.674.020	\$ 72.559.820	\$ 67.913.669	\$ 332.787.329

- B) **COSTOS FIJOS DE ADMINISTRACION:** que contempla los gastos generales de administración tales como Gastos en facturación y cobranza y Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.

En base al periodo examinado, por un lado se hizo un kit mínimo de insumos de oficina anual, y por otro se obtuvieron los montos de los servicios básicos por cada una de las dependencias, del periodo en el caso de la electricidad y del agua potable, al mismo tiempo se analizó el número de funcionarios por cada una de las dependencias municipales para poder estimar el costo de esos servicio por funcionario. Respecto de los servicios de telefonía, internet y modulo computacionales, a los gastos del periodo se los dividió por el número total de funcionarios de la municipalidad para sacar el costo por funcionario de estos últimos dos servicios. En todos estos servicios básicos se multiplicaría por su tasa de participación en el marco proceso.

Se consignaron los gastos por concepto de envío de cartas de avisos anuales del derecho de aseo domiciliario, y los gastos de cobranza de derechos de aseo y sus convenios, que pudieron haberse efectuado en el periodo.

¹ Consignadas en Anexo

Se consideraron también los gastos por concepto de capacitaciones a las cuales los funcionarios incumbentes hubiesen asistido.

La tabla a continuación presenta los resultados generales de este ítem.

B) COSTOS FIJOS ADMINISTRACION

DIRECCION	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	total
DIMAO	\$ 8.831.405	\$ 7.720.700	\$ 10.102.691	\$ 6.125.171	\$ 8.161.314	\$ 21.248.377	\$ 62.189.658
ASESORIA JURIDICA	\$ 113.658	\$ 84.612	\$ 124.716	\$ 145.568	\$ 123.098	\$ 178.996	\$ 770.648
SECMU	\$ 99.451	\$ 17.627	\$ 109.126	\$ 30.327	\$ 107.711	\$ 37.291	\$ 401.533
ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$ 10.307.373	\$ 14.126.883	\$ 14.074.201	\$ 8.053.928	\$ 25.687.051	\$ 18.833.085	\$ 91.082.521
CONTROL	\$ 113.658	\$ 84.612	\$ 124.716	\$ 145.568	\$ 123.098	\$ 178.996	\$ 770.648
DIDECO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECPA	\$ 114.322	\$ 149.404	\$ 126.758	\$ 118.585	\$ 85.764	\$ 191.233	\$ 786.066
INSPECCION MUN.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SEGURIDAD PUBL.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DOM	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
subtotal	\$ 19.579.667	\$ 22.119.926	\$ 24.337.706	\$ 14.413.167	\$ 34.063.196	\$ 40.458.672	\$ 156.001.074

- C) **COSTOS FIJOS VEHICULOS:** considera los gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.

En este ítem se consignó el gasto por concepto del uso de los vehículos municipales para cumplir con algún de las funciones del macroproceso; cabe señalar que el año la adquisición de vehículos eléctricos en marzo del año 2022, permitió complementar la flota de vehículos municipales y cambiar el contrato de arriendo vigente. Dado que el servicio de extracción de residuos domiciliarios es un servicio licitado, el uso de este ítem está acotado a las funciones de fiscalización de la empresa. La tasa de participación se consideró de acuerdo al uso de la unidad técnica que este caso ejecutaba dos funciones, una de ellas relacionada con la extracción de residuos domiciliarios, el otro de voluminoso, por tanto, se consignó como en un 50%, de un vehículo con jornada completa. Cabe señalar que ninguna otra dirección considera gasto en vehículo.

DIRECCION	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	TOTAL
DIMAO	\$ 2.525.725	\$ 3.162.703	\$ 2.933.354	\$ 2.106.624	\$ 1.963.159	\$ -	\$ 12.691.565
ASESORIA JURIDICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECMU	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONTROL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIDECO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECPA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INSPECCION MUN.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SEGURIDAD PUBL.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
subtotal	\$ 2.525.725	\$ 3.162.703	\$ 2.933.354	\$ 2.106.624	\$ 1.963.159	\$ -	\$ 12.691.565

- D) **COSTOS FIJOS INMUEBLES:** que se refiere a los gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.)

Los inmuebles son todos municipales, no existen edificios que estén bajo la modalidad de arriendo, por tanto, tampoco se pagan contribuciones, sino que existen gastos asociados a la mantención de los mismos

y el pago de seguros de inmuebles. Por lo que se sacó usando la tasa de participación de los funcionarios incumbentes para proyectar el gasto asociado al macroproceso. Solamente existen tres edificios de un total de 20, al momento del análisis, que son incumbentes, ya que en ellos trabajan los funcionarios dedicados a alguna de las funciones concernientes. Se presentan los resultados a continuación

D) COSTOS FIJOS INMUEBLE

DIRECCION	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
CONSISTORIAL(SECMU, JURIDICO, CONTRA	\$ 12.778	\$ 7.960	\$ 252.211	\$ 31.026	\$ 13.207	\$ 10.782
DIMAO	\$ 5.717	\$ -	\$ 6.104	\$ 27.671	\$ 2.289	\$ 38.589
DORSALIRENTAS, SECPLA)	\$ 47.416	\$ 51.113	\$ -	\$ 105.414	\$ 6.248	\$ 86.825
subtotal	\$ 65.911	\$ 59.073	\$ 258.315	\$ 164.111	\$ 21.744	\$ 136.196

Respecto de los costos variables, se levantó la información del gasto, de acuerdo al tipo de servicio que tiene el Municipio, en el caso de la Municipalidad de Conchali, se licita totalmente el servicio a empresas privadas², los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.

Por tanto, se presentan los datos del periodo de las distintas empresas que tenían contrato con el Municipio.

PERIODO 1	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
JULIO 2017	\$ 92.560.447	\$ 53.834.634	\$ 766.507	
AGOSTO 2017	\$ 92.348.737	\$ 52.936.131	\$ 771.446	
SEPTIEMBRE 2017	\$ 92.531.636	\$ 56.819.763	\$ 749.540	
OCTUBRE 2017	\$ 92.455.651	\$ 61.314.694	\$ 753.120	
NOVIEMBRE 2017	\$ 92.789.652	\$ 59.944.107	\$ 754.823	
DICIEMBRE 2017	\$ 93.022.294	\$ 63.306.257	\$ 792.721	
ENERO 2018	\$ 93.115.322	\$ 67.269.256	\$ 791.473	
FEBRERO 2018	\$ 93.458.140	\$ 55.072.123	\$ 779.581	
MARZO 2018	\$ 93.608.062	\$ 61.164.550	\$ 729.088	
ABRIL 2018	\$ 93.739.066	\$ 60.322.736	\$ 760.251	
MAYO 2018	\$ 93.994.860	\$ 61.198.634	\$ 766.419	
JUNIO 2018	\$ 94.274.120	\$ 56.205.443	\$ 723.259	
subtotal	\$ 1.117.897.985	\$ 709.388.328	\$ 9.138.228	\$ 1.836.424.541

² Empresas que se consignan en anexo referido al tipo de servicio entregado.

PERIODO 2	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
julio 2018	\$ 94.425.847	\$ 53.730.490	\$ 734.529	
agosto 2018	\$ 94.721.213	\$ 52.936.131	\$ 810.372	
septiembre 2018	\$ 94.963.783	\$ 56.819.763	\$ 795.665	
octubre 2018	\$ 95.222.908	\$ 61.314.694	\$ 756.457	
noviembre 2018	\$ 95.572.461	\$ 59.944.107	\$ 779.069	
diciembre 2018	\$ 95.692.376	\$ 63.306.257	\$ 778.369	
enero 2019	\$ 95.619.045	\$ 68.263.173	\$ 841.653	
febrero 2019	\$ 95.656.117	\$ 55.339.179	\$ 817.729	
marzo 2019	\$ 95.686.873	\$ 64.396.951	\$ 828.785	
abril 2019	\$ 96.021.533	\$ 60.685.056	\$ 792.818	
mayo 2019	\$ 96.369.974	\$ 60.684.633	\$ 789.116	
junio 2019	\$ 96.858.549	\$ 65.647.629	\$ 802.859	
subtotal	\$ 1.146.810.680	\$ 723.068.063	\$ 9.167.421	\$ 1.879.046.164

PERIODO 3	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
julio 2019	\$ 97.032.526	\$ 57.687.322	\$ 762.880	
agosto 2019	\$ 97.170.195	\$ 59.011.275	\$ 785.027	
septiembre 2019	\$ 97.362.674	\$ 54.164.367	\$ 788.198	
octubre 2019	\$ 97.421.060	\$ 58.783.489	\$ 859.857	
noviembre 2019	\$ 97.965.972	\$ 61.063.095	\$ 846.372	
diciembre 2019	\$ 98.368.357	\$ 67.715.984	\$ 800.714	
enero 2020	\$ 98.368.357	\$ 67.931.639	\$ 853.907	
febrero 2020	\$ 98.803.718	\$ 58.484.369	\$ 841.064	
marzo 2020	\$ 99.268.013	\$ 63.340.096	\$ 839.978	
abril 2020	\$ 99.591.893	\$ 61.907.276	\$ 902.231	
mayo 2020	\$ 99.681.416	\$ 59.128.097	\$ 888.706	
junio 2020	\$ 99.611.644	\$ 53.093.469	\$ 935.207	
subtotal	\$ 1.180.645.826	\$ 716.275.850	\$ 10.104.141	\$ 1.907.025.817

PERIODO 4	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
julio 2020	\$ 99.511.048	\$ 60.038.126	\$ 1.076.198	
agosto 2020	\$ 80.175.060	\$ 66.606.253	\$ 1.113.195	
septiembre 2020	\$ 80.175.060	\$ 76.576.302	\$ 1.129.220	
octubre 2020	\$ 80.175.060	\$ 75.765.463	\$ 1.070.662	
noviembre 2020	\$ 80.175.060	\$ 69.752.815	\$ 970.855	
diciembre 2020	\$ 80.175.060	\$ 73.323.989	\$ 962.016	
enero 2021	\$ 80.175.060	\$ 69.335.899	\$ 971.692	
febrero 2021	\$ 80.175.060	\$ 62.635.791	\$ 956.727	
marzo 2021	\$ 80.175.060	\$ 74.242.722	\$ 954.613	
abril 2021	\$ 80.175.060	\$ 69.196.443	\$ 1.005.992	
mayo 2021	\$ 80.175.060	\$ 66.767.241	\$ 985.326	
junio 2021	\$ 80.175.060	\$ 68.591.920	\$ 963.592	
subtotal	\$ 981.436.708	\$ 832.832.964	\$ 12.160.088	\$ 1.826.429.760

PERIODO 5	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
julio 2021	\$ 80.175.060	\$ 67.458.463	\$ 956.903	
agosto 2021	\$ 80.175.060	\$ 70.779.071	\$ 974.340	
septiembre 2021	\$ 80.175.060	\$ 71.045.339	\$ 1.009.622	
octubre 2021	\$ 80.175.060	\$ 77.418.058	\$ 996.786	
noviembre 2021	\$ 80.175.060	\$ 71.061.175	\$ 895.667	
diciembre 2021	\$ 80.175.060	\$ 73.378.644	\$ 900.419	
enero 2022	\$ 80.175.060	\$ 72.384.341	\$ 972.700	
febrero 2022	\$ 86.742.432	\$ 62.414.542	\$ 977.371	
marzo 2022	\$ 109.956.000	\$ 76.608.129	\$ 1.010.223	
abril 2022	\$ 109.956.000	\$ 70.594.108	\$ 987.726	
mayo 2022	\$ 109.956.000	\$ 72.952.430	\$ 1.004.780	
junio 2022	\$ 109.956.000	\$ 68.105.663	\$ 971.058	
subtotal	\$ 1.087.791.852	\$ 854.199.963	\$ 11.657.595	\$ 1.953.649.410

PERIODO 6	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRANSFERENCIA	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	SUBTOTAL
julio 2022	\$ 109.956.000	\$ 66.903.756	\$ 959.087	
agosto 2022	\$ 109.956.000	\$ 75.851.193	\$ 992.278	
septiembre 2022	\$ 109.956.000	\$ 71.297.009	\$ 1.009.208	
octubre 2022	\$ 109.956.000	\$ 77.244.258	\$ 514.997	
noviembre 2022	\$ 109.956.000	\$ 76.580.109	\$ -	
diciembre 2022	\$ 109.956.000	\$ 85.446.474	\$ -	
enero 2023	\$ 109.956.000	\$ 80.772.156	\$ -	
febrero 2023	\$ 109.956.000	\$ 70.872.278	\$ -	
marzo 2023	\$ 123.040.764	\$ 80.784.086	\$ -	
abril 2023	\$ 123.040.764	\$ 79.640.959	\$ -	
mayo 2023	\$ 123.040.764	\$ 79.640.959	\$ -	
junio 2023	\$ 123.040.764	\$ 70.433.255	\$ -	
subtotal	\$ 1.371.811.056	\$ 915.466.492	\$ 3.475.570	\$ 2.290.753.118
TOTAL				

(*) Pago prorrateado porcentaje de toneladas depositadas mensualmente por las comunas integradas por Colina, Independencia, Lampa; las Condes, Lo Barnechea, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura; Quinta Normal, Recoleta, Renca, Santiago, Vitacura y Conchalí

Cabe señalar que se realizaron reuniones presentando instrumento que permitiese recolectar la información a toda y cada una de las direcciones de manera de obtener la información requerida. Aquellas unidades que no fuesen incumbentes, también se debieron señalar expresamente.

4. CALCULO DE LA TARIFA DE ASEO Y PROYECCION A 3 AÑOS

La normativa establece una metodología, que indica que entre otros elementos la tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia. Que valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda. Que se deberán sumar los costos fijos y variables, y dividir por los usuarios, y que también es preciso considerar la desviación estándar, la tasa de crecimiento, etc. Por tanto, de acuerdo a estas definiciones, se generó el cálculo.

Cabe señalar que no existen tarifa diferenciadas, por zonas de la comuna y que tampoco se considera en el periodo el aspecto del reciclaje, el cual deberá ser incluidos en los próximos cálculos ya que se contará con un servicio que desarrolle este importante aspecto en la comuna.

Nº DE PATENTES MUNICIPALES AFECTAS A ASEO	3492
Nº DE PREDIOS HABITACIONALES	28927
TOTAL DE USUARIOS	32.419

Para efecto de la contabilización de las patentes afectas a aseo, se excluyen las se encuentran emplazadas en Bien Nacional de Uso Público (feria libres, extremo de ferias, kioscos). El enrolamiento se produjo en el mes de Abril del 2024.

Recalculo y proyección

De acuerdo a lo que indica la normativa (DS 69), se debe establecer la proyección de los costos fijos y de los costos variables para los próximos 3 años, es decir años 2025-2027

TARIFA DE ASEO 2025: VALOR DE LA UTM A JUNIO DE CADA AÑO

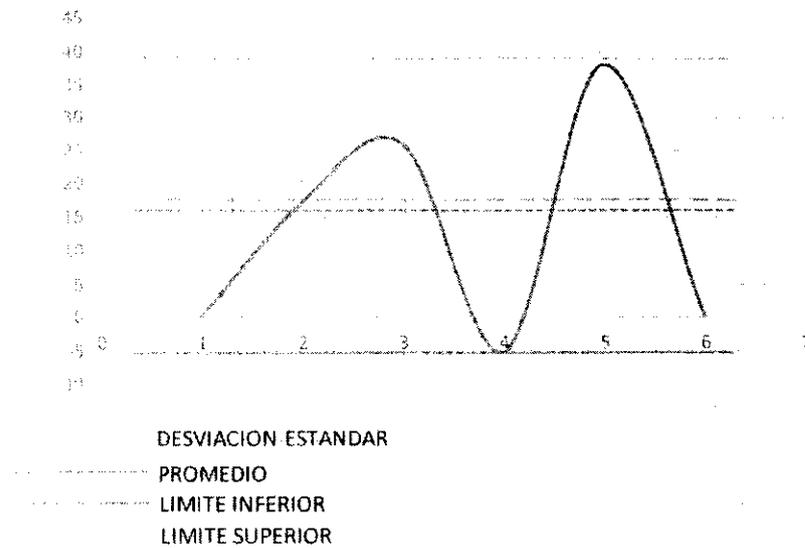
periodo de datos	valor en \$	variación
Jul2017_jun2018	47538	0
Jul2017_jun2019	48741	2,50%
Jul2017_jun2020	50372	3,30%
Jul2017_jun2021	52005	3,20%
Jul2017_jun2022	57557	10,70%
Jul2017_jun2023	63326	10%

Se debe realizar la equivalencia de los montos presentados en los costos fijos y costos variables, en UTM de manera de obtener el costo en UTM

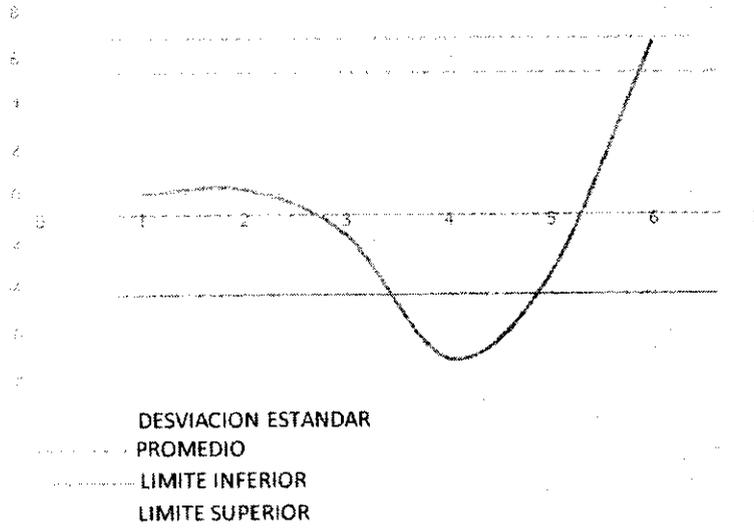
VARIACION INTERANUAL DE LOS COSTOS EN UTM

periodo de datos	variacion costos fijos	variacion costos variables
Jul2017_jun2018	0	0
Jul2017_jun2019	16,99836878	0,2
Jul2017_jun2020	25,96963378	-1,79
Jul2017_jun2021	-5,27792373	-7,2
Jul2017_jun2022	38,04819499	-3,4
Jul2017_jun2023	-0,083175427	6,6
variacion promedio	15,13101968	-1,118
desviacion estandar variacion	16,1	5,07838557
limite superior variacion	38.04	6,6
limite inferior variacion	3.39	-4,44

VARIACION % INTERANUAL COSTOS FIJOS



VARIACION % INTERANUAL COSTOS VARIABLES



Posteriormente se calcula la tasa de crecimiento de los costos fijos y de los costos variables, tomando los valores de los límites inferior y superior, para poder descartar los valores que se encuentran fuera de rango, y calcular su promedio, lo que se presenta en el siguiente cuadro:

TASA DE CRECIMIENTO RELEVANTE DE LOS COSTOS FIJOS Y VARIABLES EN UTM		
periodo de datos	variacion costos fijos	variacion costos variables
Jul2017_jun2018	0	0
Jul2017_jun2019	16,99836878	0,2
Jul2017_jun2020	25,96963378	-1,79
Jul2017_jun2021	fuera de rango	fuera de rango
Jul2017_jun2022	38,04819499	-3,4
Jul2017_jun2023	fuera de rango	6,6
promedio del rango	27,00539918	0,4025

De acuerdo al cuadro, el valor promedio relevante de la tarifa para los costos fijos y variables respectivamente es de 2,005 y 0,4025.

Tomando el valor base (en este caso el año 2023) se pueden proyectar los costos fijos y variables para los siguientes tres años, de acuerdo a lo siguiente:

PERIODO	PROYECCION COSTOS FIJOS UTM	PROYECCION COSTOS VARIABLES UTM	SUBTOTAL	ROLES	VALOR EN UTM TARIFA DE ASEO
BASE 2023/2024	1717	36174	37891	32419	1,168789907
PROYECCION 2025	1763,37617	37151,05974	38914,43591	32419	1,200358923
PROYECCION 2026	1811,00496	38154,50986	39965,51482	32419	1,232780617
PROYECCION 2027	1859,920204	39185,06317	41044,98338	32419	1,266078022
TOTAL			119924,9341	97257	1,23307252

Por tanto, la tarifa de aseo domiciliario para el periodo 2025-2027 es de 1.23 UTM.

ANEXOS

1.- FUNCIONES LICITACION

- 1.1 Preparación de las bases técnicas por Unidad Técnica
- 1.2 Solicitud y confección de CDP
- 1.3 Preparación de las bases administrativas
- 1.4 Revisión de las bases
- 1.5 Sanción administrativa (D.E) de las bases
- 1.6 Publicación, consulta y respuesta en portal de Mercado Publico
- 1.7 Sanción administrativa (D.E) de las respuestas y publicación en portal MP
- 1.8 Apertura y evaluación de la licitación
- 1.9 Confección de antecedentes y presentación en Concejo para su adjudicación de licitación

- 1.10 Decreto de adjudicación
- 1.11 Confección, firma y decreto del contrato
- 1.12 Entrega/devolución garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento, contabilización y custodias

2.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Preparación de antecedentes por facturación y pago del servicio
- 2.2 Revisión y análisis de base de datos del SII
- 2.3 Confección de carta de aviso anual a los predios habitacionales
- 2.4 Pago servicio entrega de carta de aviso
- 2.5 Atención de público por exención de derechos de aseo domiciliario
- 2.6 Devolución de derechos de aseo
- 2.7 Preparación de cartas de cobranzas y atención de público por pago o por convenios de pago
- 2.8 Pago convenio con TGR por pago del derecho de aseo a predios objeto de pago de contribuciones
- 2.9 Fiscalización inspección técnica del servicio
- 2.10 Inspección técnica externa
- 2.11 Supervisión del equipo o depto
- 2.12 Reuniones técnicas
- 2.13 Elaboración de informes para la autoridad
- 2.14 Grafica, publicaciones
- 2.15 Tramitación de aspectos administrativos

EMPRESAS LICITADAS

Meses/servicios Periodo 1	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Diciembre 2017	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Enero 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Febrero 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Marzo 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Abril 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Mayo 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Junio 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Meses/servicios Periodo 2	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Diciembre 2018	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Enero 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Febrero 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Marzo 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Abril 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Mayo 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Junio 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Meses/servicios Periodo 3	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Diciembre 2019	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Enero 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Febrero 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Marzo 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Abril 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Mayo 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Junio 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A

Meses/servicios Periodo 4	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2020	TRANSFICH LTDA	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2020	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2020	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2020	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2020	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Diciembre 2020	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Enero 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Febrero 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Marzo 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Abril 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Mayo 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Junio 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Meses/servicios Periodo 5	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Diciembre 2021	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Enero 2022	DEMARCO S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Febrero 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Marzo 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Abril 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Mayo 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Junio 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Meses/servicios Periodo 6	RECOLECCION Y TRANSPORTE RESIDUOS DOMICILIARIOS	RELLENO SANITARIO Y ESTACION DE TRABAJO	(*)INSPECCION TECNICA AL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES
Julio 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Agosto 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Septiembre 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Octubre 2022	DIMENSION S.A	KDM	BRAVO ENERGY S.A
Noviembre 2022	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Diciembre 2022	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Enero 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Febrero 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Marzo 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Abril 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Mayo 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO
Junio 2023	DIMENSION S.A	KDM	SIN CONTRATO

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

MODIFICA ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SUS EXENCIONES, SANCIONADA POR DECRETO EXENTO N°1039 DEL 30.10.20., EN LO QUE INDICA.-

31.10.2023

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 1252

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado del Secretario Municipal del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del 31.10.23; Memorandum N°316 del 30.10.2023 de Administración Municipal; Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contienen las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios; Decreto 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales; Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039 del 30.10.2020, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039 del 30.10.2020, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese un párrafo final al artículo 2º, en los siguientes términos:
Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo", del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Reemplazase el artículo 4º por el siguiente:
"Disponese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2024, 2025 y 2026 en 1,65 UTM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º N°4) del Decreto Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la presente modificación rige a partir del 01 de enero de 2024.

2.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web municipal www.conchali.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RYE/DBF/jqa
TRANSCRITO A:
Adm. Municipal - Alcaldía - As. Jurídica.
Finanzas - Control - Sec. Municipal
O.P.I.R. - SECPLA-
Art. 7º letra a) Ley N° 20.285



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchali

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, 31 de octubre de 2023.

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó por la unanimidad de los presentes, la modificación de la Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039 del 30.10.2020, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese un párrafo final al artículo 2°, en los siguientes términos:

Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo", del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Reemplazase el artículo 4° por el siguiente:

"Disponese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2024, 2025 y 2026 en 1,65 UTM.

CONCHALI, 3-0 OCT 2020

DECRETO EXENTO N° 1038

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Devuelve sin Visar N° 92 del 30.10.20 de Control; Memorándum N° 361 del 16.10.20 de Administración y Finanzas; Certificado del Secretario Municipal del Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 27.10.20; Memorándum N° 394 del 30.10.20 de Administración y Finanzas; Memorándum N° 98 del 28.10.20 de Control; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones:

Artículo único: apruébese nueva ordenanza comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones.

Artículo 1º: conforme a lo establecido a través de Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, kiosco, local o sitio eriazo.

Artículo 2º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

El valor anual de la tarifa de aseo domiciliario, se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas, sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad coordinara con el S.I.I. la obtención de los roles afectos y exentos del pago de impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predio afectos.

Los items que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal de planta y contrata, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.

c) GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

Dicha tarifa se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 3º: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando el municipio sea quien provea el servicio.

Artículo 4º: Dispónese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2021, 2022 y 2023 en 1,65 UTM. Conforme al artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 6º: Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.

B) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, validado a través de un informe social emitido por el municipio.

C) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar, jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para menores de 18 años y mayores de 65 años, presentando colilla de pago del mes anterior o del mes presente a la solicitud.

D) Jefes y/o jefas de hogar cesantes, presentando certificado de últimas 6 cotizaciones sin movimiento o certificado de la AFC.

Artículo 7º: Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 6º de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, fijan en el Artículo 7º la aplicación de rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo la presente Ordenanza.

Artículo 8º: El periodo de vigencia de las exenciones será de un año.

Artículo 9º: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará el primer día hábil del mes de abril de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 10º: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Lo anterior, en virtud de la deuda asociada a las propiedades.

Artículo 11º: Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de abril de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo.
2. 2º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de julio.
3. 3º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de septiembre.
4. 4º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 12º: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23º de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Respecto de un mismo usuario, La Dirección de Administración y Finanzas, efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 13º: El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el período moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 14º: Los derechos impagos por un período superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del Municipio.

Artículo 15º: El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo 16º: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 6º de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de solicitud y la respuesta de la municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



RF/F/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Finanzas -
Jurídico - Tránsito - Dom - Dimao -
Dideco - Inspección General - Seguridad Pública
Alcaldía - O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7º letra g) Ley N° 20285/

RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

MEMORANDUM N° 316 / 2023.-

DE : Claudia Faúndez Fuentes
Administradora Municipal

A : Daniel Bastías Fariás
Director Asesoría Jurídica (s)

MAT. : Modifica Ordenanza Comunal para determinar tarifa de aseo y sus exenciones.

CONCHALI, 30 OCT 2023

Junto con saludar, en conformidad a lo señalado en Memorándum N°410/2023 de la Dirección de Administración y Finanzas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 y el Título II "Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo", ambos del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contienen las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, y lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Let N°3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales, se solicita la modificación de la Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones, sancionada por Decreto Exento N°1039 del 30.10.2020, en lo siguiente:

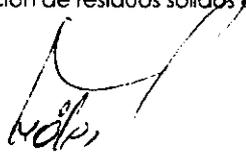
1.- incorpórese un párrafo final al artículo 2°, en los siguientes términos:

Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo", del Decreto 69/2026 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Reemplazase el artículo 4° por el siguiente:

"Disponese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2024, 2025 y 2026 en 1,65 UTM.

Atentamente,



CLAUDIA FAÚNDEZ FUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CFF/cff
DISTRIBUCION:
-Secretaría Municipal
-Archivo

150c 764604



Decreto 69

APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO QUE LAS MUNICIPALIDADES COBRARÁN POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN;
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN



Fecha Publicación: 22-MAY-2006 | Fecha Promulgación: 14-FEB-2006

Tipo Versión: Última Versión De : 24-JUL-2007

Última Modificación: 24-JUL-2007 Decreto 158

Uri Corta: <https://bcn.cl/2fht>

APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO QUE LAS MUNICIPALIDADES COBRARÁN POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Núm. 69.- Santiago, 14 de febrero de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 6° al 9° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, modificados por las Leyes N°s. 19.704 y 20.033; la consulta efectuada a la Asociación Chilena de Municipalidades, mediante el Ord. N° 1925, de 2001, del Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, evacuada mediante la comunicación de fecha 26 de junio del año 2001; el Ord. N° 63 de 17 de abril de 2002 del Ministro del Interior (S); los Ords. N° 3479, de 30 de julio de 2004, y N° 5245, de 24 de Noviembre de 2004, ambos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° : El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "el servicio", comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "los residuos", que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros.

Artículo 2°: Las condiciones del proceso de cálculo

y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa", serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo y recálculo, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, y deberán estar disponibles para su consulta en la oficina Municipal respectiva. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas deberán ser publicadas mediante tecnologías de información y comunicación, cuando se disponga de ellas.

Artículo 3°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, las unidades Municipales encargadas del cálculo de la tarifa recolectarán la información que requieran para efectuar su cómputo, las que, a más tardar el quince de agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente.

DTO 158, ECONOMIA
Art. 1° a)
D.O. 24.07.2007

2) Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el quince de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.

DTO 158, ECONOMIA
Art. 1° b)
D.O. 24.07.2007

3) A más tardar el quince de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

DTO 158, ECONOMIA
Art. 1° c)
D.O. 24.07.2007

4) A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

DTO 158, ECONOMIA
Art. 1° d)
D.O. 24.07.2007

Artículo 4°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

Artículo 5°: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, determinará el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas

de vencimiento de las mismas.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACION DE LA
TARIFA DE ASEC

Artículo 6°: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades Municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines; y, d) Labores de emergencia.

Artículo 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricas de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

Artículo 8°: La imputación de los costos de las unidades Municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

Artículo 9°: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación.

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y

Artículo 10°: El costo de uso de capital correspondiente a un año determinado, comprende el costo alternativo del capital y la depreciación del activo para ese año, y se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

VER DIARIO OFICIAL DE 22.05.2006, PÁGINA 5.

El valor libro del activo en el año en que se fija la tarifa, corresponde al valor de la factura de compra del activo menos la depreciación acumulada, desde la fecha de compra del mismo hasta la fecha de cálculo de la tarifa.

Para los activos que, al año de cálculo de la tarifa, tengan una antigüedad menor a la vida útil establecida por el Servicio de Impuestos Internos, se considerarán costos de uso de capital solamente hasta completar los años de vida útil fijada por esta Institución. A partir de esta antigüedad, no podrán considerarse costos por este concepto.

Tampoco se considerará costo de uso de capital para donaciones.

La tasa de interés anual corresponderá a la tasa de interés corriente, de un año o más, para operaciones reajustables en moneda nacional superiores al equivalente de 2000 unidades de fomento, informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al 30 de junio del año del cálculo de la tarifa.

Artículo 11°: Para los efectos de calcular la tarifa, se proyectarán para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales, de acuerdo con las siguientes reglas:

i) La proyección de los costos fijos totales anuales se basará en una tasa de crecimiento anual proyectada que se obtendrá promediando las tasas de crecimiento anual de los últimos seis años de operación anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa. Por tasa de crecimiento anual se entenderá la variación porcentual entre dos años sucesivos.

Se eliminarán del cálculo de la tasa de crecimiento anual proyectada las tasas extremas, entendidas como aquéllas que están fuera del rango. Este último estará acotado, en su límite superior, por el promedio de las tasas de crecimiento anual más la desviación estándar, y en su límite inferior, por el promedio de las tasas de crecimiento anual menos la desviación estándar. En caso que se eliminen tasas extremas se deberá recalcular el promedio de las tasas de crecimiento anual, obteniendo de esta forma la tasa de crecimiento anual proyectada definitiva.

La desviación estándar para las cinco tasas de crecimiento anual será definida por la siguiente fórmula:

VER DIARIO OFICIAL DE 22.05.2006, PÁGINA 5.

Esta tasa de crecimiento anual proyectada definitiva se aplicará a los costos fijos totales del año de operación anterior al primero de julio del año del cálculo de la tarifa. De esta forma se obtendrá el valor proyectado de los costos fijos totales del primer año de operación del cálculo tarifario. A este valor se le aplicará nuevamente la tasa de crecimiento proyectada, obteniendo así el valor proyectado de los costos fijos totales para el segundo año de operación del cálculo tarifario, y repitiéndose la operación para el año restante del mismo periodo.

En términos algebraicos, los costos fijos totales para cada año de operación del cálculo tarifario, se expresarán de la siguiente forma:

VER DIARIO OFICIAL DE 22.05.2006, PÁGINA 5.

1) La proyección de los costos variables totales anuales se realizará distinguiendo los siguientes casos:

a) Si la Municipalidad provee directamente el servicio:

Se proyectarán los costos variables totales anuales para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, con la misma metodología establecida en la regla anterior para el cálculo de los costos fijos totales anuales. Esto es, los costos variables totales de cada año de operación del cálculo tarifario, se obtendrán a partir de la siguiente fórmula:

VER DIARIO OFICIAL DE 22.05.2006, PÁGINA 5.

b) Si el servicio es provisto por operadores privados:

Los costos variables totales anuales utilizados para el cálculo de la tarifa corresponderán a los montos estipulados en el contrato correspondiente, para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario. Si el servicio fuera contratado con varios operadores privados, se sumarán los costos variables establecidos en los contratos respectivos.

Si un contrato termina antes de los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, la estimación de los costos variables totales anuales para el periodo restante, se basará en una tasa de crecimiento calculada con los datos de los seis años inmediatamente anteriores al término del contrato entre la Municipalidad y el operador.

c) Si la Municipalidad provee parte del servicio y encarga a operadores privados la ejecución de las demás tareas:

Se aplicará la metodología de cálculo correspondiente a cada caso y los costos variables totales anuales serán equivalentes a la suma de los costos variables totales de cada año de operación, de cada caso.

Artículo 12°: A partir de información fundada, la Municipalidad estimará el número de usuarios, incluidos aquellos beneficiados por exenciones y rebajas, así como la generación global de residuos para cada año de operación del cálculo tarifario. En caso que la Municipalidad contrate el servicio con operadores privados, se podrá considerar los mismos datos de número de usuarios y generación global de residuos que contemple la propuesta elegida o el contrato entre la Municipalidad y el tercero.

Si el Municipio opta por cobrar una tarifa diferenciada solamente en una parte de la comuna conforme lo establecido en el artículo 14°, los valores estimados serán el número de usuarios y la generación global de residuos para cada zona en particular.

Artículo 13°: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos. Su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario. En caso de que se cobre una tarifa en dos partes a una zona de la comuna conforme a lo establecido en el artículo siguiente, esta tarifa plana se aplicará solamente a la parte de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:

VER DIARIO OFICIAL DE 22.05.2006, PÁGINA 5.

Artículo 14°: Sin perjuicio del artículo anterior, los Municipios podrán cobrar una tarifa diferenciada a los usuarios que participen en programas ambientales de manejo de residuos. En todo caso, para poder aplicar estas tarifas diferenciadas, las Municipalidades deberán identificar, año a año, a los usuarios que participen activamente en estos programas ambientales.

En el caso particular de los programas ambientales de minimización de generación de residuos, los cuales deberán incluir, al menos, planes de información sobre las alternativas existentes de reciclaje, las Municipalidades podrán cobrar una tarifa en dos partes a la totalidad o parte de la comuna. Para aplicar esta tarifa, éstas deberán contar con técnicas de medición de generación de residuos por usuario.

Esta tarifa en dos partes, que varía por usuario en

considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

Cada Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses, y su recálculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3° de este Reglamento, y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

TITULO FINAL

Artículo 17°: Déjase sin efecto los Decretos N° 46, del 24 de enero del 2005, y N° 314, del 5 de diciembre del 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer periodo tarifario, y en caso de disponer información desagregada sobre gastos solamente para un número de años inferior a tres, se podrán estimar las tasas de crecimiento anual proyectadas de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, definidas en el artículo 11°, basándose en casos de Municipalidades de características similares o en criterios fundamentados propios. Para el segundo periodo tarifario, estas tasas de crecimiento proyectadas se calcularán con la misma fórmula indicada en el artículo 11°, pero con la información histórica acumulada hasta el último año del primer periodo de fijación.

Si para el primer periodo tarifario se dispone de información desagregada para un número inferior a seis pero superior a dos, se calcularán las tasas de crecimiento proyectadas de los costos variables totales y costos fijos totales utilizando la misma fórmula que la señalada en el artículo 11°, pero con los datos disponibles.

En todo caso, la Municipalidad que se acoja a esta disposición transitoria, deberá efectuar un recálculo de las tarifas en los meses de junio y diciembre de los dos primeros años del periodo tarifario, con el objeto de verificar que la tarifa resultante del recálculo no difiere en más de un 10%. En el caso contrario deberá aplicar lo

considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

Cada Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses, y su recálculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3° de este Reglamento, y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

TITULO FINAL

Artículo 17°: Déjase sin efecto los Decretos N° 46, del 24 de enero del 2005, y N° 314, del 5 de diciembre del 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer periodo tarifario, y en caso de disponer información desagregada sobre gastos solamente para un número de años inferior a tres, se podrán estimar las tasas de crecimiento anual proyectadas de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, definidas en el artículo 11°, basándose en casos de Municipalidades de características similares o en criterios fundamentados propios. Para el segundo periodo tarifario, estas tasas de crecimiento proyectadas se calcularán con la misma fórmula indicada en el artículo 11°, pero con la información histórica acumulada hasta el último año del primer periodo de fijación.

Si para el primer periodo tarifario se dispone de información desagregada para un número inferior a seis pero superior a dos, se calcularán las tasas de crecimiento proyectadas de los costos variables totales y costos fijos totales utilizando la misma fórmula que la señalada en el artículo 11°, pero con los datos disponibles.

En todo caso, la Municipalidad que se acoja a esta disposición transitoria, deberá efectuar un recálculo de las tarifas en los meses de junio y diciembre de los dos primeros años del periodo tarifario, con el objeto de verificar que la tarifa resultante del recálculo no difiera en más de un 10%. En el caso contrario deberá aplicar lo

dispuesto en el artículo 16°.

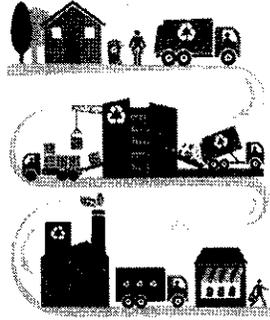
SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA

El primer cálculo de la tarifa se realizará el año 2008.

DTO 158, ECONOMIA
Art. 1° N° 2
D.O. 24.07.2007

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Alvarez Voullieme, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Claudio Castillo Castillo, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).



CÁLCULO TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO 2025-2027

INDICE

- 1.- NORMATIVA ASOCIADA
- 2.- MACROPROCESO
- 3.- UNIDADES INCUMBENTES
- 4.- FUENTES DE INFORMACION (EXCEL)
- 5.- COSTOS FIJOS
- 6.- COSTOS VARIABLES
- 7.- CALCULO DE TARIFA DE ASEO 2025-2027

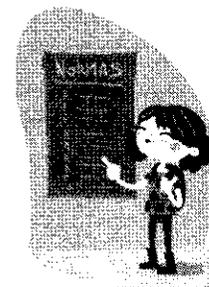
NORMATIVA ASOCIADA

DECRETO 2385: FIA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas.

Artículo 7º.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada unidad habitacional. Las condiciones de la tarifa indicada, su monto, el número de cuotas y su fechas de vencimiento, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. También podrán rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella.

Quedan exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya unidad habitacional igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.



1) NORMATIVA ASOCIADA

(continuación) DECRETO 2385: FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Artículo 8º.- Las tarifas corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Artículo 9º.- Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio (mediante licitación pública). Podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los contribuyentes gravados con patentes. Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. Las municipalidades certificarán la existencia de deudas en el pago de ese derecho y velarán por el cumplimiento diligente de su cobranza.



NORMATIVA ASOCIADA

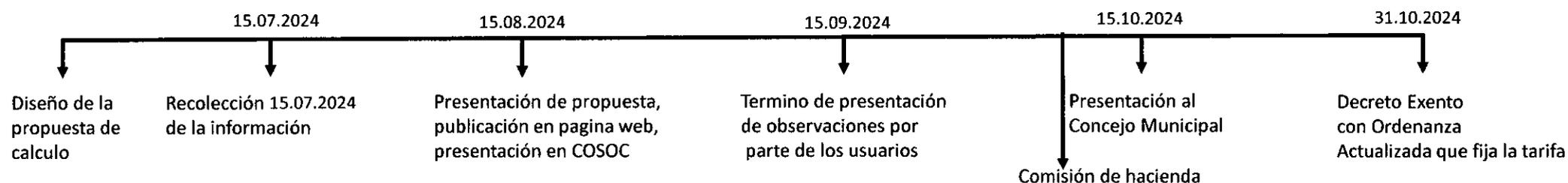
Decreto 69 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

Artículo 3°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El servicio comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos solidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario por usuario de 60 litros.

No contempla residuo solido voluminoso

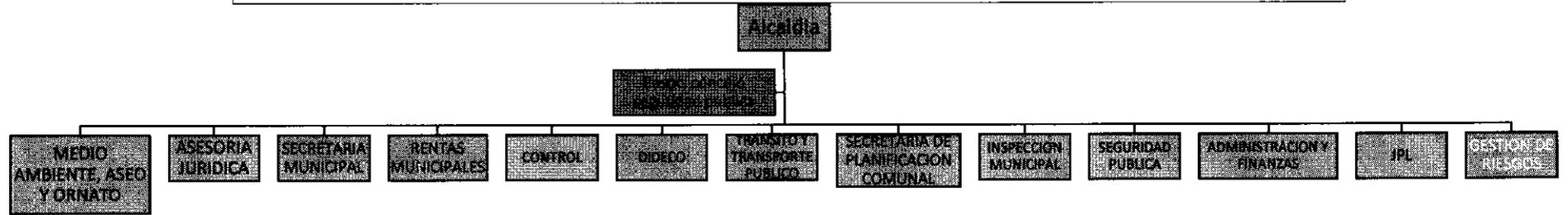
ETAPAS(art 3 ; decreto 69)



2) MACROPROCESO RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS



3) UNIDADES INCUMBENTES



4) FUENTES DE INFORMACION: todas las direcciones que participan en el proceso; aquellas que no sean incumbentes deberán señalarlo expresamente.

PERIODO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION (art 9 : decreto 69)

PERIODO 01/07/2017 - 30/06/2018	AÑO 1
PERIODO 01/07/2018 - 30/06/2019	AÑO 2
PERIODO 01/07/2019 - 30/06/2020	AÑO 3
PERIODO 01/07/2020 - 30/06/2021	AÑO 4
PERIODO 01/07/2021 - 30/06/2022	AÑO 5
PERIODO 01/07/2022 - 30/06/2023	AÑO 6

DETALLE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR - DEL EJERCICIO ANTERIOR

PERIODO 01/07/2017 - 30/06/2018

CONCEPTO	IMPORTE								
...

DETALLE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR - DEL EJERCICIO ANTERIOR

PERIODO 01/07/2018 - 30/06/2019

CONCEPTO	IMPORTE								
...

DETALLE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR - DEL EJERCICIO ANTERIOR

PERIODO 01/07/2019 - 30/06/2020

CONCEPTO	IMPORTE								
...

DETALLE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR - DEL EJERCICIO ANTERIOR

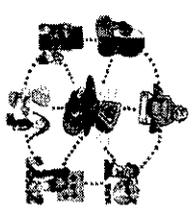
PERIODO 01/07/2020 - 30/06/2021

CONCEPTO	IMPORTE								
...

DETALLE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR - DEL EJERCICIO ANTERIOR

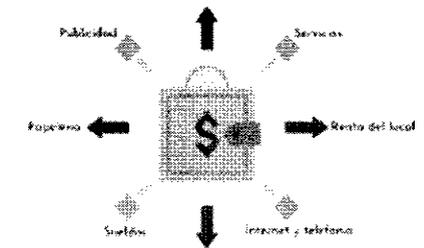
PERIODO 01/07/2021 - 30/06/2022

CONCEPTO	IMPORTE								
...



COSTOS FIJOS: (Artículo 9º)

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.



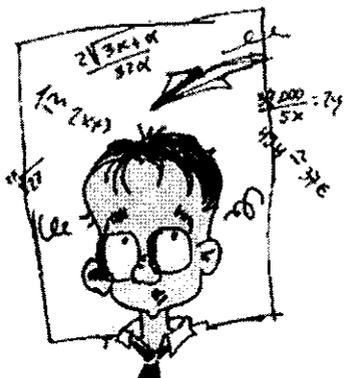
COSTOS VARIABLES: (Artículo 9º)

Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.

7.- CALCULO DE TARIFA DE ASEO 2025-2027

Costos fijos anuales + costos variables anuales

Universo total de Usuarios



Tarifa 2025 será de acuerdo al VALOR DE LA UTM del 31,10,2024(art 4 decreto 69)

Artículo 13°: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos. Su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario. En caso de que se cobre una tarifa en dos partes a una zona de la comuna conforme a lo establecido en el artículo siguiente, esta tarifa plana se aplicará solamente a la parte de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:

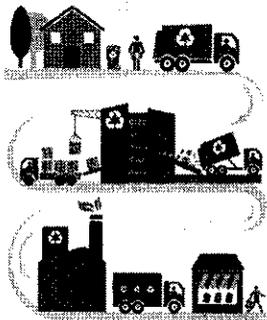
$$TP = \frac{(CF_1 + CF_2 + CF_3) + (CV_1 + CV_2 + CV_3)}{(1 - \alpha) * (U_1 + U_2 + U_3)}$$

Donde:
TP : Tarifa plana anual expresada en unidades tributarias mensuales
CF₁, CF₂, CF₃ : Costos fijos totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde
CV₁, CV₂, CV₃ : Costos variables totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde
 α : Proporción de usuarios afectados por la tarifa en dos partes en el año de cálculo de las tarifas. En caso de que el Municipio no aplique la tarifa en dos partes señalada en el artículo 14°, esta proporción será igual a cero
U₁, U₂, U₃ : Número de usuarios proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario.

ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SU EXENCIONES



1.23 UTM



CÁLCULO TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO 2025-2027

INDICE

- 1.- NORMATIVA ASOCIADA
- 2.- MACROPROCESO
- 3.- UNIDADES INCUMBENTES
- 4.- FUENTES DE INFORMACIÓN (EXCEL)
- 5.- COSTOS FIJOS
- 6.- COSTOS VARIABLES
- 7.- CALCULO DE TARIFA DE ASEO 2025-2027

NORMATIVA ASOCIADA

DECRETO 2385: FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas.

Artículo 7º.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada unidad habitacional. Las condiciones de la tarifa indicada, su monto, el número de cuotas y su fechas de vencimiento, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. También podrán rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella.

Quedan exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya unidad habitacional igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.



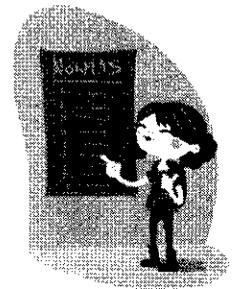
1) NORMATIVA ASOCIADA

(continuación) DECRETO 2385: FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Artículo 8º.- Las tarifas corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Artículo 9º.- Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio (mediante licitación pública). Podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los contribuyentes gravados con patentes. Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. Las municipalidades certificarán la existencia de deudas en el pago de ese derecho y velarán por el cumplimiento diligente de su cobranza.



NORMATIVA ASOCIADA

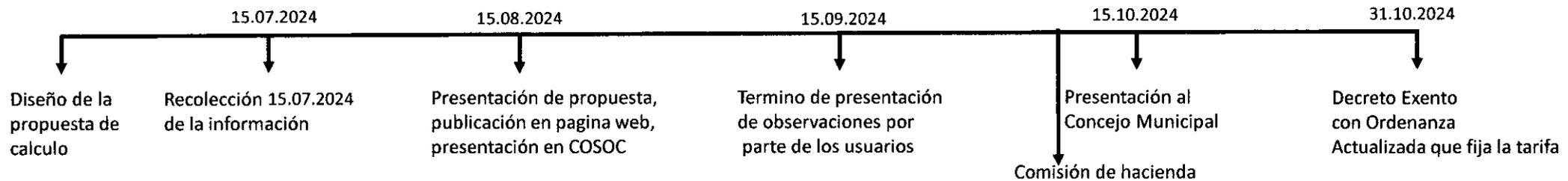
Decreto 69 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

Artículo 3°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

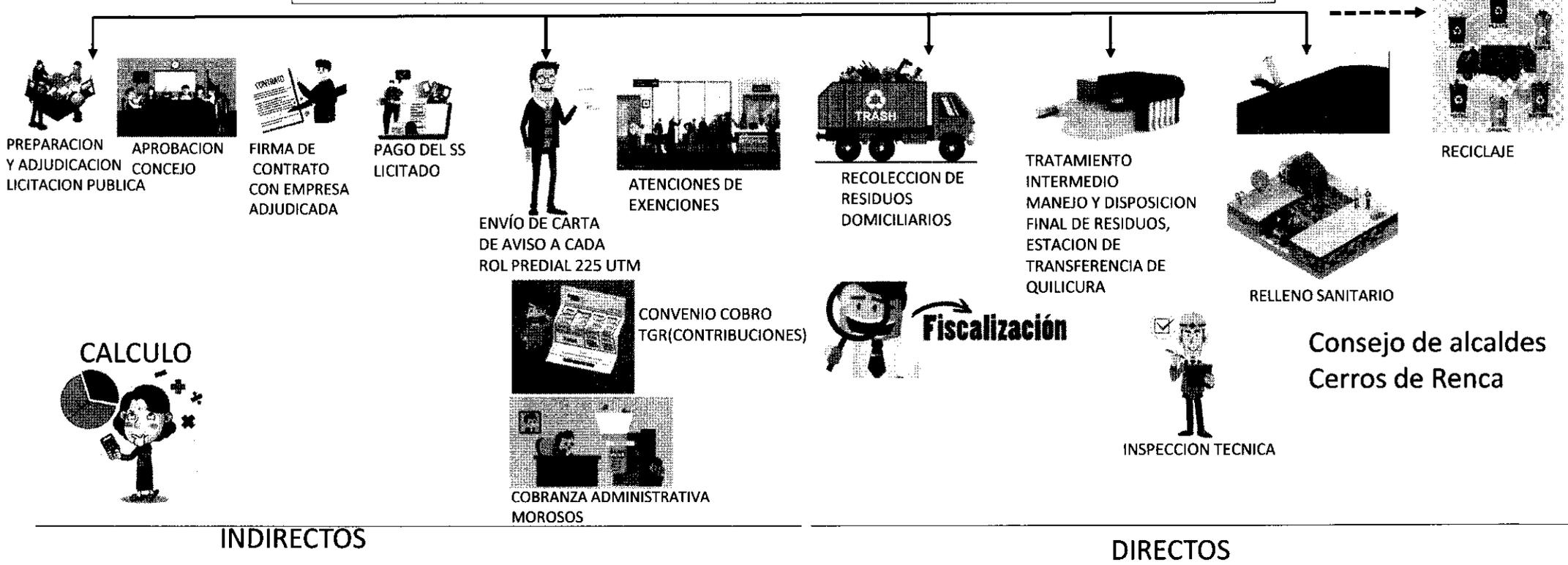
El servicio comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos solidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario por usuario de 60 litros.

No contempla residuo solido voluminoso

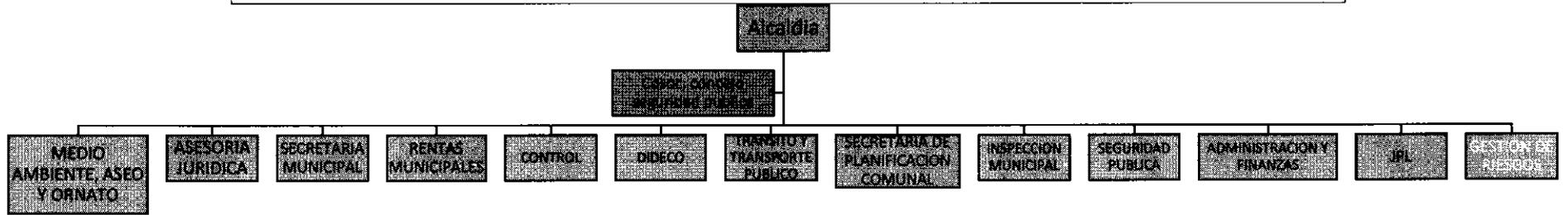
ETAPAS(art 3 ; decreto 69)



2) MACROPROCESO RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

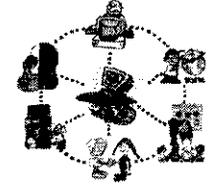


3) UNIDADES INCUMBENTES



4) FUENTES DE INFORMACION: todas las direcciones que participan en el proceso; aquellas que no sean incumbentes deberán señalarlo expresamente.

PERIODO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION (art 9 ; decreto 69)	
PERIODO 01/07/2017- 30/06/2018	AÑO 1
PERIODO 01/07/2018- 30/06/2019	AÑO 2
PERIODO 01/07/2019- 30/06/2020	AÑO 3
PERIODO 01/07/2020- 30/06/2021	AÑO 4
PERIODO 01/07/2021- 30/06/2022	AÑO 5
PERIODO 01/07/2022- 30/06/2023	AÑO 6



DETALLE DEL GASTO DE PERMANENCIA (DECRETO 64 ARTÍCULO 4 - SEGRUPO LETRA N)

DIRECCION MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
...

DETALLE DEL GASTO DE ADMINISTRACION (DECRETO 64 ARTÍCULO 4 - SEGRUPO LETRA N)

DIRECCION MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
...

DETALLE DEL GASTO DE VEHICULOS (DECRETO 64 ARTÍCULO 4 - SEGRUPO LETRA N)

DIRECCION MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
...

DETALLE DEL GASTO DE VEHICULOS (DECRETO 64 ARTÍCULO 4 - SEGRUPO LETRA N)

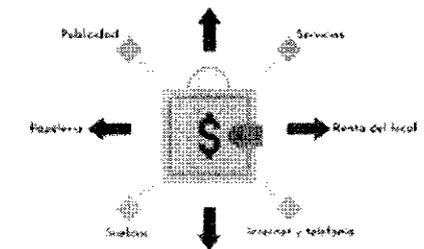
DIRECCION MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
...

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
...

COSTOS FIJOS: (Artículo 9º)

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.



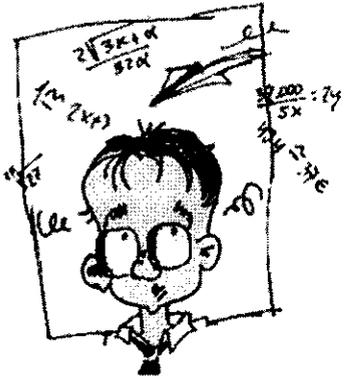
COSTOS VARIABLES: (Artículo 9º)

Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.

7.- CALCULO DE TARIFA DE ASEO 2025-2027

Costos fijos anuales + costos variables anuales

Universo total de Usuarios



Tarifa 2025 será de acuerdo al VALOR DE LA UTM del 31,10,2024(art 4 decreto 69)

Artículo 13°: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos. Su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario. En caso de que se cobre una tarifa en dos partes a una zona de la comuna conforme a lo establecido en el artículo siguiente, esta tarifa plana se aplicará solamente a la parte de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes.

Matemáticamente se definirá de la siguiente forma:

$$TP = \frac{(CF_1 + CF_2 + CF_3) + (CV_1 + CV_2 + CV_3)}{(1 - \alpha) \times (U_1 + U_2 + U_3)}$$

Donde:
TP : Tarifa plana anual expresada en unidades tributarias mensuales
CF₁; CF₂; CF₃ : Costos fijos totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde
CV₁; CV₂; CV₃ : Costos variables totales proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario, para la zona de la comuna no afecta a la tarifa en dos partes, si es que corresponde
 α : Proporción de usuarios afectados por la tarifa en dos partes en el año de cálculo de las tarifas. En caso de que el Municipio no aplique la tarifa en dos partes señalada en el artículo 14°, esta proporción será igual a cero
U₁; U₂; U₃ : Número de usuarios proyectados para los años de operación 1, 2 y 3 del cálculo tarifario.

ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SU EXENCIONES



1.23 UTM

CONCHALI, 3-O OCT 2020

DECRETO EXENTO N° 1039

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Devuelve sin Visar N° 92 del 30.10.20 de Control; Memorándum N° 361 del 16.10.20 de Administración y Finanzas; Certificado del Secretario Municipal del Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 27.10.20; Memorándum N° 394 del 30.10.20 de Administración y Finanzas; Memorándum N° 98 del 28.10.20 de Control; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE la Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones:

Artículo único: apruébese nueva ordenanza comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones.

Artículo 1°: conforme a lo establecido a través de Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, kiosco, local o sitio eriazo.

Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

El valor anual de la tarifa de aseo domiciliario, se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas, sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad coordinara con el S.I.I. la obtención de los roles afectos y exentos del pago de impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predio afectos.

Los items que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal de planta y contrata, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.

c) GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

Dicha tarifa se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 3º: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando el municipio sea quien provea el servicio.

Artículo 4º: Dispónese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2021, 2022 y 2023 en 1,65 UTM. Conforme al artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 6º: Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.

B) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, validado a través de un informe social emitido por el municipio.

C) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar, jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para menores de 18 años y mayores de 65 años, presentando colilla de pago del mes anterior o del mes presente a la solicitud.

D) Jefes y/o jefas de hogar cesantes, presentando certificado de últimas 6 cotizaciones sin movimiento o certificado de la AFC.

Artículo 7º: Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 6º de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, fijan en el Artículo 7º la aplicación de rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo la presente Ordenanza.

Artículo 8º: El período de vigencia de las exenciones será de un año.

Artículo 9º: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará el primer día hábil del mes de abril de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 10º: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazos. Lo anterior, en virtud de la deuda asociada a las propiedades.

Artículo 11º: Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de abril de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo.
2. 2° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de julio.
3. 3° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de septiembre.
4. 4° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 12°: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23° de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 6° de la presente Ordenanza. Respecto de un mismo usuario. La Dirección de Administración y Finanzas, efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 13°: El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el período moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 14°: Los derechos impagos por un período superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del Municipio.

Artículo 15°: El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo 16°: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 6° de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de solicitud y la respuesta de la municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

HVE/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Finanzas -
Jurídico - Transito - Dom - Dimao -
Dideco - Inspección General - Seguridad Pública
Alcaldía - O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20285/



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE CONTROL

30 de Octubre de 2020.-

DEVUELVE SIN VISAR N° 92.

A. : SECMU

CC : D.A.F.

De acuerdo a examen practicado, se devuelve para que se efectúen las correcciones y/o adjunte la documentación faltante:

N° Interno 2184	Fecha	Imputación	Monto
--------------------	-------	------------	-------

NOMBRE : APRUEBA ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SUS EXENCIONES.

OBSERVACIONES:

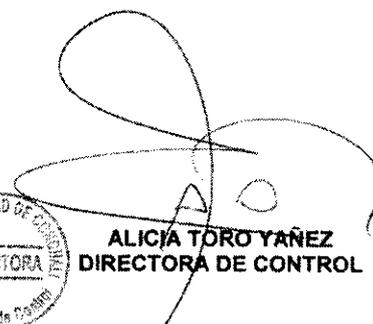
Para desvirtuar las observaciones formuladas, anexe documentos, antecedentes, disposiciones legales o jurisprudencia de respaldo.

Concepto		Descripción
LEGALIDAD	XXX	Cumplimiento normativo, reglamentario o procedimental (leyes, jurisprudencia, programas, etc).
DOCUMENTACION	XXX	Antecedentes soportantes o de respaldo al Acto.
ACREDITACION	XXX	Medios idóneos de verificación o validación
IMPUTACION		Asignación de cuentas (códigos según Clasificador Presupuestario)
OTROS		Elementos no considerados en los anteriores

NOTAS:

1. Se abstiene de visar según lo señalado en memorándum N°98 de fecha 28 de octubre del presente año. Toda vez que esta unidad efectuará un examen de cumplimiento a la metodología y los cálculos.

Saluda Atentamente,


ALICIA TORO YAÑEZ
DIRECTORA DE CONTROL



ATY/ddq.
Sec. Municipal
D.A.F.
Archivo

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 28 de octubre de 2020.

CERTIFICADO



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión extraordinaria de concejo del 27.10.2020, se aprobó seis (6) votos a favor y uno en contra (concejal Sottolichio), la Ordenanza Comunal que Fija la Tarifa de Aseo y sus Exenciones.



**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES**

MEMORANDUM N° 361 120

CONCHALI, 16 OCT 2020

**DE: PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) DE ADM Y FINANZAS**

**A: CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA ASESORÍA JURIDICA**

REF: Envía propuesta Ordenanza Tarifa de Aseo y exenciones

Mediante el presente me permito enviar a Usted, propuesta Ordenanza Tarifa de Aseo y Exenciones, para ser presentada al Concejo Municipal durante el mes de Octubre del Presente año.

Saluda atentamente a usted,



**PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS**

PSM/VCF/VZM/pvs

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ SECMU
- ✓ Alcaldía
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Archivo Rentas
- ✓ DAF

645066

Recepción 19/10/2020
-11.57. Am.



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones

Artículo único: apruébese nueva ordenanza comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus exenciones.

Artículo 1°: conforme a lo establecido a través de Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, la municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, kiosco, local o sitio eriazo.

Artículo 2°: El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse a través de una ordenanza respectiva.

Artículo 3°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

El valor anual de la tarifa de aseo domiciliario, se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas, sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad coordinará con el S.I.I. la obtención de los roles afectos y exentos del pago de impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predios afectos.

Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) **GASTOS EN PERSONAL:** Comprende los gastos del personal de planta y contrata, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) **SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS:** Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.

c) **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:** Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.



Dicha tarifa se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 4°: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada, corresponderá el cobro fijado en la Ordenanza Comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, cuando el municipio sea quien provea el servicio.

Artículo 5°: Dispónese la Tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios vigente para el año 2021, 2022 y 2023 en 1,65 UTM. Conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 7°: Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.

B) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, validado a través de un informe social emitido por el municipio.

C) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar, jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para menores de 18 años y mayores de 65 años, presentando colilla de pago del mes anterior o del mes presente a la solicitud.

D) Jefes y/o jefas de hogar cesantes, presentando certificado de últimas 6 cotizaciones sin movimiento o certificado de la AFC.

Artículo 8°: Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 7° de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, fijan en el Artículo 7° la aplicación de rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo la presente Ordenanza.

Artículo 9°: El período de vigencia de las exenciones será de un año.

Artículo 10°: El plazo para presentar la solicitud de exención comenzará el primer día hábil del mes de abril de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 11°: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazó. Lo anterior, en virtud de la deuda asociada a las propiedades.



Artículo 12°: Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de abril de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo.
2. 2° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de julio.
3. 3° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de septiembre.
4. 4° cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 13°: En el caso de los establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23° de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza. Respecto de un mismo usuario, La Dirección de Administración y Finanzas, efectuará el cobro del derecho de aseo en la patente municipal.

Artículo 14°: El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el período moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 15°: Los derechos impagos por un período superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del Municipio.

Artículo 16°: El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo 17°: En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 7° de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de solicitud y la respuesta de la municipalidad.



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS

PSM/VCF/VZM
Distribución:

- Secmu
- Juridico
- Rentas
- DAF



**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES**

MEMORANDUM N° 394 /20

CONCHALI, 30 OCT 2020

**DE: PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) DE ADM Y FINANZAS**

**A: ALICIA TORO YAÑEZ
DIRECTORA CONTROL**

REF: Respuesta Memo N°98/2020

Mediante el presente me permito remitir a Usted respuesta de acuerdo a lo solicitado en Memo N°98 de su Dirección, donde se solicita información sobre proceso de fijación de Tarifa 2021 – 2023.

1. La realización de procesos señalados en artículo N°3 del Reglamento de la ley.

En relación a los procesos señalados, considerando que es primera vez que el Departamento de Rentas está a cargo de este proceso, el cálculo sé que basó en el procedimiento realizado el año 2017, el cual fue sancionado por Decreto Exento N°1.284 que dispone la tarifa del servicio de aseo para el año 2018, 2019, 2020 y la Ordenanza Vigente comunal para determinar la tarifa de aseo y sus exenciones y rebajas. Lo cual da cumplimiento al numeral 4 del artículo N°3 del Decreto N°69.

2. Existencia o no de datos históricos de los ítems de costos prescritos en el art. N°7 del Reglamento citado.

Se enviará por correo electrónico base de datos con información histórica desde la licitación con la empresa que realiza el servicio de recolección (año 2016 a la fecha), respecto de los servicios de transferencia, disposición final, inspección técnica y servicio de recolección. Informes, tablas dinámicas, cuadros estadísticos. En relación a los datos históricos anteriores al año 2016, estos están considerados en la tarifa determinada el año 2017.

3. Existencia o no de datos de los últimos 6 años de operación del servicio en base a lo regulado en el artículo N°9 del reglamento por cada año de operación.

Se enviará por correo electrónico los datos sobre costos fijos y variables considerados para la determinación de la tarifa, como Combustible y Remuneraciones, no fue considerado gastos en cobranza, considerando que a la fecha no se han efectuado estos gastos.

4. Gastos en remuneración y personal desagregado directo e indirecto al tenor del artículo N°9 del reglamento.

Se enviará por correo electrónico planilla desagregada del personal y su gasto en remuneración directo, como funcionarios que trabajan directamente en la recolección y fiscalización del cumplimiento del servicio e indirecto, como aquellos funcionarios en labores administrativas relacionadas con el servicio (atención de público, exenciones derechos de aseo, etc).

5. Gastos Generales de administración (facturación, cobranza, gastos administrativos de oficina, servicios básicos) artículo N°9 letra b) por año desagregado.

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas.

6. Gastos en vehículos en la forma contemplada en letra c) artículo del reglamento desagregado por concepto.

Se enviará planilla con la información al correo electrónico.

7. Gastos en inmuebles al tenor de lo dispuesto en letra d) art) del reglamento desagregado por ítems (contribuciones, seguros, mantención y otros) por año.

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas.

8. Costos variables que corresponden sobre la base de las funciones de administración y fiscalización de los servicios desagregados por ítem, por año.

Para este ítem se considera costos variables el personal administrativo que no presta funciones dentro de la operación del servicio de recolección. Como Por ejemplo las unidades de Rentas y Cobranza, de acuerdo al criterio utilizado en cálculos de tarifas anteriores. Se envía planilla con proporcionalidad detallada.

9. Informe sobre costo alternativo de capital de los activos usados en el servicio y sus depreciaciones (por el período)

Este tipo de gastos generales no se encuentra desagregado por centro de costo en el municipio, y no ha sido considerado en Ordenanza vigente para el cálculo de anteriores tarifas. En el caso de los camiones recolectores y equipo entorno al proceso de recolección, estos están con un servicio externalizado, no siendo activos municipales.

10. Descripción de la metodología para determinar los costos anteriores en relación con las funciones propias del servicio de recolección.

La metodología utilizada fue según lo establecido en los artículos N° 6 al 9 de la Ley de Rentas, los cuales fueron informados por la Unidad Técnica (DIMAO) sobre las funciones propias en el servicio de recolección.

11. Número total de usuarios (la totalidad) y la generación de residuos por cada año del período. Antecedentes de respaldo de cada concepto y breve descripción en base al artículo 12 del Reglamento.

Se enviará base de datos proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y Rentas Municipales para determinar el número total de usuarios, como así también en planilla indicada en numeral 1, se informa tonelaje mensual desde el año 2016 a la fecha.

12. Descripción de los instrumentos citados en el artículo 2 del Reglamento.

En base a que todos los instrumentos municipales son públicos, se encuentra publicada en transparencia activa la Ordenanza Vigente, como así también el decreto que sanciona la Tarifa y sus exenciones para el año vigente, además una vez que finalice el acto administrativo de la Ordenanza recientemente aprobada en sesión del Concejo Municipal que aplicará tarifa para los años 2021, 2022 y 2023 se procederá a la publicación respectiva en los medios destinados para ello.

13. Criterios fundados de las proporciones tomadas en consideración en la imputación de los costos acorde al artículo 8° del reglamento.

Los criterios utilizados son los mismos en relación a las distintas tarifas calculadas en años anteriores. Del costo total del gasto para determinar la tarifa de aseo el 94,01% corresponde proporcionalmente al servicio de recolección licitado, según detalle en tabla 1; el porcentaje restante está dado por el gasto asociado a remuneraciones del personal, el cual fue asignado un porcentaje según el criterio de las funciones que realiza al interior de su respectiva Unidad.

Cabe mencionar que el memorándum N°355 que contiene el cálculo que determina la tarifa de aseo fue enviado a Secretaría Municipal, con copia a su Dirección previamente al ser presentado en Comisión Jurídica y Sesión del Concejo Municipal.

Es todo cuanto podemos informar,

Saluda atentamente a Usted,



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR (s) ADM Y FINANZAS

PSM/VCF/VZM/pvs

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ Control
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Archivo

Normas Generales

CVE 1712692

MINISTERIO DE HACIENDA

SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2020

Núm. 2.137.- Santiago, 23 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 21.192, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

Decreto:

Establécense para el año 2020 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 21.192.

I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO

1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 13, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo. Asimismo, traspasos dentro de los programas 02 al 13, excepto el 05, del capítulo 01.

1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.

1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.

1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.

1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 21.192.

1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.

1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104, 123 y 259, del subtítulo 50-01-03-30, y de transparencias de los ítems 24-02 y 33-02 de los programas 02, 03 y 13.

1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.

1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades.

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

I. CREACIONES, INCREMENTOS Y REDUCCIONES

CVE 1712692 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Sitio Web: www.diariooficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.

1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.

1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.

1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.

1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2020 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.

1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o trasposos presupuestarios.

1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas.

1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.

1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.

1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.

2. TRASPASOS, en Gastos:

2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.

2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar trasposos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.

2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

3. OTRAS MODIFICACIONES:

3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.

3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.

3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.

3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.

3.7 Modificaciones de la distribución del Aporte Fiscal Libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.

III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y

CVE 1712692 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez. Mens Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Sitio Web: www.diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:

1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

2. En los casos señalados en el artículo 4º del decreto de Hacienda Nº 814, de 2003, por resolución del intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:

2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.

IV. OTRAS ENTIDADES IDENTIFICADAS EN EL PROGRAMA 03 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 01 DE LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

1. Por Resolución de la Dirección de Presupuestos se efectuarán:

1.1 Creaciones, incrementos, reducciones y ajustes, de ingresos y gastos de los Tribunales regidos por las leyes Nºs 18.460, 18.593, 19.911 y 20.600, del Consejo para la Transparencia ley Nº 20.285 y del Instituto Nacional de Derechos Humanos ley Nº 20.405.

V. MUNICIPALIDADES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL

1. Por decreto del Alcalde respectivo, con acuerdo del Concejo, según corresponda, se efectuarán:

a) TRASPASOS, en Gastos:

1.1 De subtítulos a subtítulos, o sus ítems cuando corresponda.

1.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda.

1.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

1.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, se incluirán las asignaciones, cuando sea procedente.

b) OTRAS MODIFICACIONES

1.5 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1º de enero del año 2020 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda.

1.6 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos no considerados en el presupuesto inicial.

1.7 Creación de subtítulos de ingresos, e ítems cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos, no considerados en el presupuesto inicial y su distribución presupuestaria.

1.8 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

1.9 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos.

1.10 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

CVE 1712692 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3800 Email: consultas@diariooficial.cl
Sitio Web: www.diariooficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

VI. DETERMÍNASE que:

- a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.
- b) Los decretos Ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.
- c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de S y/o miles de US\$, según corresponda.
- d) Las normas sobre trasposos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.
- e) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 21.192 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE CONTROL

MEMORANDUM

Nº 98 / 2020	Fecha 28 de octubre de 2020
--------------	-----------------------------

Para :	Director de Adm. Y Finanzas (S)
De :	Directora de Control
Asunto :	Procedimiento de la tarifa de Aseo 2020-2023.

En atención a esta materia, esta Unidad de Control Interna procederá a efectuar examen de cumplimiento al Proceso de fijación de tarifa 2020-2023.

Para este efecto, solicitó a Ud., certificar lo siguiente:

1. La realización de procesos señalados en el art 3º del Reglamento de la ley (Decreto 69- Ministerio de Economía publicado el 22 mayo 2006).
2. Existencia o no de datos históricos de los ítems de costos prescritos en el art 7º del Reglamento citado.
3. Existencia o no de datos de los últimos 6 años de operación del servicio en base a lo regulado en el art 9º del Reglamento. Por cada año de operación.
4. Gastos de remuneraciones y personal desagregado en directos e indirectos al tenor del art 9º letra a), por año.
5. Gastos generales de administración (facturación, cobranza, gastos administrativos de oficina, servicios básicos) art 9º, letra b) - por año. Desagregado por concepto - ítem.
6. Gastos en vehículos en la forma contemplado en letra c) art 9º Reglamento- desagregado por concepto - ítem-por año.
7. Gastos en inmuebles de tenor de los dispuesto en letra d) art 9º Reglamento desagregado en ítems (contribuciones - seguros - mantención - otros), por año.
8. Costos variables que corresponden sobre la base de las funciones de administración y fiscalización de los servicios desagregado por ítem, por año.
9. Informe sobre costo alternativo de capital de los activos usados en el servicio y sus depreciaciones. (por el período).

10. Descripción de la metodología para determinar los costos anteriores en relación con las funciones propias del Servicio de Recolección.
11. Número total de usuarios (la totalidad) y la generación de residuos por cada año del período. Antecedentes de respaldo de cada concepto y breve descripción sobre la base del art 12º Reglamento citado.
12. Descripción de los instrumentos citados en el art 2º Reglamento.
13. Criterios fundados de las proporciones tomadas en consideración en la imputación de los costos acorde al art 8º del reglamento (breve reseña).

Todo lo anterior acompañando el respaldo suficiente y adecuado a la materia. Sin perjuicio de los antecedentes futuros o informes que se requieran sobre puntos específicos.

Sin otro particular saluda atentamente.



Alicia M. Toro Yáñez
Directora de Control

AMTY/lus
- Daf
- Secmu
- Control
- Archivo



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE CONTROL

MEMORANDUM

Nº	/ 2020	Fecha 28 de octubre de 2020
Para :	Director de Adm. Y Finanzas (S) Secretario Municipal Administrador Municipal Alcalde	
De :	Directora de Control	
Asunto :	Procedimiento de la tarifa de Aseo 2020-2023.	

En atención a esta materia, esta Unidad de Control Interna procederá a efectuar examen de cumplimiento al Proceso de fijación de tarifa 2020-2023.

Para este efecto, solicitó a Ud., certificar lo siguiente:

1. La realización de procesos señalados en el art 3º del Reglamento de la ley (Decreto 69- Ministerio de Economía publicado el 22 mayo 2006).
2. Existencia o no de datos históricos de los ítems de costos prescritos en el art 7º del Reglamento citado.
3. Existencia o no de datos de los últimos 6 años de operación del servicio en base a lo regulado en el art 9º del Reglamento. Por cada año de operación.
4. Gastos de remuneraciones y personal desagregado en directos e indirectos al tenor del art 9º letra a), por año.
5. Gastos generales de administración (facturación, cobranza, gastos administrativos de oficina, servicios básicos) art 9º, letra b) - por año. Desagregado por concepto - ítem.
6. Gastos en vehículos en la forma contemplado en letra c) art 9º Reglamento- desagregado por concepto - ítem- por año.
7. Gastos en inmuebles de tenor de los dispuesto en letra d) art 9º Reglamento desagregado en ítems (contribuciones - seguros - mantención - otros), por año.
8. Costos variables que corresponden sobre la base de las funciones de administración y fiscalización de los servicios desagregado por ítem, por año.

9. Informe sobre costo alternativo de capital de los activos usados en el servicio y sus depreciaciones. (por el período).
10. Descripción de la metodología para determinar los costos anteriores en relación con las funciones propias del Servicio de Recolección.
11. Número total de usuarios (la totalidad) y la generación de residuos por cada año del período. Antecedentes de respaldo de cada concepto y breve descripción sobre la base del art 12º Reglamento citado.
12. Descripción de los instrumentos citados en el art 2º Reglamento.
13. Criterios fundados de las proporciones tomadas en consideración en la imputación de los costos acorde al art 8º del reglamento (breve reseña).

Todo lo anterior acompañando el respaldo suficiente y adecuado a la materia. Sin perjuicio de los antecedentes futuros o informes que se requieran sobre puntos específicos.

Sin otro particular saluda atentamente,

Alicia M. Toro Yáñez
Directora de Control

AMTY/lus

- Daf
- Secmu
- Ad. Municipal
- ~~Alcalde~~
- Control
- Archivo